

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización del plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández Villa y Dorbe.—4.054.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de un colector en la regata de Jolastoquieta (Alza).**

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del período de ocho días de exposición al público (según el artículo 312 de la Ley de Régimen Local) de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un colector en la regata de Jolastoquieta (Alza), aprobados por el Ayuntamiento Pleno, se previene al público por el presente anuncio que con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local, se saca a subasta pública la ejecución de las mismas.

Consignación: El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la consignación prevista en el presupuesto de Urbanismo, Sección segunda, Capítulo VI, artículo primero, partida 11.

Validez del contrato: No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto: El proyecto y todos los documentos que lo integran se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un Timbre del Estado de seis pesetas y un Timbre Municipal de dos pesetas.

La entrega de las proposiciones, en la forma y requisitos que determina el artículo 31 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se efectuará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro de las horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose dicho plazo a las doce horas de este último día.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales vigente, a las doce horas del día inmediato hábil de quedar cerrado dicho plazo de admisión de proposiciones, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del señor Secretario General de la Corporación, quien intervendrá como funcionario fedatario y autorizante del acta de la subasta.

El precio de 970.030,05 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración, beneficio industrial, etc., no admitiéndose proposición alguna que exceda de esa cantidad, y las mejoras consistirán en reducción de la misma, siendo adjudicado el remate a la oferta más ventajosa. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 19.400,40 pesetas, reintegrada con diez pesetas en sellos del Timbre Municipal por cada 500 pesetas o fracción.

La fianza definitiva en la cantidad de 38.801,20 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento y reintegradas con cinco pesetas en sellos del Timbre Municipal por cada 500 pesetas o fracción.

Poderes: En todo caso de concurrencia en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del licitador, por el señor Secretario general de esta Corporación.

Plazo: Las obras deberán iniciarse a los diez días de la adjudicación definitiva, y terminarse en el plazo de nueve meses.

Multas: Todo retraso no justificado a juicio del Director de las obras será multado con trescientas pesetas diarias.

Pago: El pago se efectuará por partidas de 100.000 pesetas.  
Garantía: El plazo de garantía será de un año, contado a partir de la formalización de la recepción provisional, según se previene en el artículo 62 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, y durante el tiempo que medie entre las recepciones provisional y definitiva, serán de cuenta del contratista todos los trabajos de conservación de la obra, debiendo reparar inmediatamente cuantos desperfectos se observaren.

Devolución fianza definitiva: Concluido el contrato sin que hubiere de exigirse responsabilidad al contratista, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el apartado 88 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales vigente, se procederá a la devolución de la fianza definitiva establecida.

Gastos: Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, remate y demás que pudiera ocasionar este acto serán de cuenta del adjudicatario, quien también deberá abonar los correspondientes al impuesto de Derechos Reales, Timbre del Estado y demás que procedan con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del presente contrato.

Incidentes: El contrato que se formaliza es fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos serán interpretados por la Corporación, la cual asimismo resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en la ciudad de San Sebastián.

**Modelo de proposición**

(A reintegrar con un Timbre del Estado de seis pesetas y un Timbre Municipal de dos pesetas.)

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del anuncio para la ejecución de las obras de construcción de un colector en la regata de Jolastoquieta (Alza), habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas ..... (en letra).

Son pesetas ..... (en número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no serán inferiores a lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, declaro bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Con arreglo al Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1954), presenta adjunto con la proposición la tarjeta de identidad y el carnet de Empresa con responsabilidad.  
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.  
San Sebastián, 21 de agosto de 1962.—El Alcalde.—4.049.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para palacio municipal.**

Cumplidos los trámites que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para palacio municipal del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes, por un importe de pesetas 5.999.352,35.

A partir del día siguiente de esta publicación tendrán los licitadores veinte días hábiles para examinar los pliegos de condiciones y proyecto correspondiente, así como para la presentación de pliegos en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, procediéndose a la apertura de las mismas al día siguiente de expirar dicho plazo.

**Modelo de proposición**

Don ..... natural de ..... con domicilio en ..... con D. N. I. número ..... mayor de edad, por sí o en nombre y

representación de ..... lo cual acredita con ..... (táchese lo que no corresponda), enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes para la construcción de una Casa Consistorial o palacio municipal y de los pliegos de condiciones tanto económicas como facultativas, se compromete a realizar dichas obras con una baja de .....

(Indíquese el tanto por ciento sobre el precio base en letra y número).

Villarreal de los Infantes a ..... (Fecha y firma del proponente.)

Villarreal de los Infantes a 23 de agosto de 1962.—El Alcalde (ilegible).—7.196.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

##### Sentencias

En la villa de Madrid a 4 de mayo de 1961; en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Barcelona y ante la Sala Segunda de lo Civil de su Audiencia Territorial, por la entidad «Vicente Enseñat, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, contra la Compañía de Seguros Generales «Lepanto, S. A.», con domicilio en Barcelona, sobre incumplimiento de contrato y otros extremos; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por dicha demandante representada por el Procurador don Joaquín Aicua González y defendida por el Letrado don Alfonso Hernández Gil y en el acto de la vista por don Fernando García Mon; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo la parte demandada y recurrida, representada y defendida, respectivamente, por el Procurador don Santos de Gardillas Calderón y el Letrado don Esteban Pérez González:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 1956, presentado en el Juzgado número siete de los de Barcelona, al que correspondió por reparto, el Procurador don Cándido Vidal de Lobster y Lluirella, a nombre de la Compañía «Vicente Enseñat, S. A.», dedujo demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra la Compañía General de Seguros «Lepanto, Sociedad Anónima», alegando, sustancialmente, como hechos:

Primero.—Que con fecha 3 de marzo de 1953 y en la ciudad de Barcelona, ambas partes litigantes suscribieron el seguro de cascos de la motonave de carga denominada «Virgen del Lluch», por un plazo de un año, contado desde la primera hora de la fecha de la firma, hasta la última hora del día 2 de marzo de 1954, garantizando el valor total asegurado de 3.070.000 pesetas, atribuido al casco, máquinas, etc., y 47.500 pesetas, por valor atribuido al aparato de radio-telefonía, según quedó estipulado en la primera y segunda de las condiciones particulares mecanografiadas de la póliza escrita; que en la segunda de dichas estipulaciones se convino, además, expresamente en que la garantía del seguro se establecía asumiendo el asegurador única y exclusivamente los riesgos comprendidos en las cláusulas inglesas del «Institute Time Clauses F. P. A. Absolutely», ampliados en lo preciso para garantizar los cuatro cuartos de choques, daños y otros recibidos, en la forma estipulada en la póliza, y en la que figura un total de catorce condiciones particulares mecanografiadas; que en la póliza no se indica en el anterior enunciado de las cláusulas inglesas la palabra «Hulls», o sea

«Cascos», porque ya en la primera plana de dicho documento figura impresa con caracteres bien visibles la expresión «Seguro de cascos»; que de todos modos, en la traducción al español que acompañaba de dichas cláusulas inglesas—documento número dos—ya se comprobaba que el texto enunciado de dichas cláusulas es «Institute Time Clauses Hull, F. P. A. Absolutely, o sea «Cascos-Franco de Averías particular absolutamente», acompañado del ejemplar original de la póliza número 90.795, 590.215/155, que a su firma quedó en poder de la demandante, documento que llevaba consigo los siguientes anexos: Apéndice de prórroga durante quince días, con el número 1/480, también firmado por ambas partes, con fecha 2 de marzo de 1954, y apéndice de extorno número dos, igualmente firmado, pero con fecha 5 de julio de 1954; aparte de esto la póliza lleva la hoja anexa número uno, para completar el texto de las catorce condiciones particulares; esta hoja aparecía sellada por ambas partes litigantes; que hacia constar que las aludidas «Institute Time Clauses» no figuraban insertas en la póliza suscrita, ni tampoco en forma de apéndice de la misma, ni en su original inglés, ni tampoco en su traducción al español, tratándose de un contrato de adhesión, como es el seguro, esta importante omisión era netamente imputable a la demandada, como aseguradora, que les había dificultado con ello no sólo al exacto conocimiento de los riesgos cubiertos por la póliza, sino también la prueba de lo pactado con fuerza de Ley entre las partes; que hacían resaltar que esta omisión era evidentemente perjudicial para el asegurado, y que no se produjo a su petición, ni, por tanto, en beneficio suyo; que de todos modos la demandada debió contar para expedir la póliza con la preceptiva autorización del Sindicato Nacional del Seguro, en cuanto a la determinación de los riesgos asegurados, y ya desde este momento la requerían formalmente para que en la contestación a la demanda aportase dicha autorización escrita, sin la cual no habría expedido la póliza; que entre los riesgos cubiertos por la póliza figura el del salvamento de buque asegurado; lo atestiguaba si la cláusula ocho del «Institute Time Clauses» y además lo tenía reconocido expresamente en el presente caso la propia demanda, con su misma conducta y actos propios ejecutados y también a través de diversas cartas dirigidas a la actora, tales como las de fechas 21 de octubre de 1953, 2 de marzo y 13 de julio de 1954 y 15 de junio de 1955; como también en la dirigida por la demandada a la Entidad aseguradora «La Unión y el Fénix Español», con fecha 8 de marzo de 1954; las cuatro primeras se acompañaban originales con los números 13, 17, 22 y 28 y la última con el número 27, unida en forma de copia simple; que la demandada jamás había negado la realidad de la cobertura del riesgo y, por tanto, su obli-

gación de pagar el premio y gastos del salvamento practicado al buque asegurado; que tan sólo se había negado al pago de la exigencia judicial del Tribunal de Malta para la garantía de tales conceptos, alegando no estar obligada a tal pago hasta que se conozca el montante de su responsabilidad, estas eran sus palabras (documento número 13), aunque demostrando con sus actos que era sólo la cuantía de la exigencia judicial la que había determinado su resistencia del desembolso de la totalidad de lo exigido, ya que desembolsó 3.000 libras esterlinas, dejando en descubierto las 4.000 restantes para completar lo dispuesto por el Tribunal de Malta; que aunque no ofrecía ninguna duda la legitimación activa de la demandante para ejercitar la acción presente querían dejar patente que tal aspecto se hallaba inequívocamente fundamentado en la póliza y apéndices suscritos por ambas partes, así como también en toda la correspondencia cruzada entre las mismas, en las que la demandada había aceptado y reconocido expresamente tal legitimación; que a su mayor abundamiento unían una declaración suscrita por don Vicente Enseñat Alonso (documento número 25) por la que reconocía no tener ningún derecho en relación con el Seguro de la «Virgen del Lluch» y ser por el contrario único beneficiario del mismo la parte actora.

Segundo.—Que el 18 de octubre de 1953, y, por tanto, dentro de la vigencia del seguro, cuando la motonave española «Virgen del Lluch», objeto de la póliza de seguro suscrita, navegaba desde Port-Lyautey a Malta, con un cargamento completo de garbanzos, habiendo escalado en Ceuta para provisionarse de combustible y hallándose a unas cuarenta millas del puerto maltés de La Veleta, sufrió una avería en el aparato motor, que al dejar al buque sin medios propios de gobierno en alta mar le obligó a pedir auxilio, recibiendo del barco inglés «Silver Mod», de la matrícula de Chipre, que en ruta de Spezia a Port Said, se dirigía a Malta para carbonear, ejecutando un auténtico acto de salvamento, comenzando a primera hora del día 19, el buque inglés remolcó al español hasta dicho puerto, destino común de ambos barcos, a donde llegaron el mismo día 19 de octubre de 1953, sobre las ocho horas; que ante el salvamento practicado por el barco inglés, el Tribunal Comercial de Malta, como autoridad competente para conocer de la cuestión, instruyó el pertinente expediente judicial al objeto de fijar el premio y gastos de salvamento a abonar por los armadores del buque salvado a los salvadores, decretó la orden de embargo del buque salvado y seguidamente otra orden de impedimento de salida mientras no se garantizase con la suma de diez mil libras esterlinas el pago del premio y gastos de salvamento a los salvadores, correspondiendo de aquella suma siete mil libras al